



# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 140-2020-MPC/A

Contumazá, 06 de Agosto del 2020.

**VISTO:** El expediente de contratación del procedimiento especial de selección Nº 18-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la inspección del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Tramo 01: Desvío Chiñac(Emp. Ca-101)-La Pampa-Santiago, Tramo 02: Emp. Ca-101(Andara)-Ca-1358(Silacot Alto) - El Molino-Dv. Ca-1359(Ayambra), Tramo 03: Santa Ana-Andaloy, Tramo 04: Pueblo Nuevo- La Huaca- Shimba", y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

### ANTECEDENTES :

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Contumazá(en adelante la Entidad) mediante el Informe Nº 466-2020-MPC/SGBS/GDUR y sustentado en el Oficio(M) Nº 030-2020-MTC/21.GMS solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento especial de selección Nº 18-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la inspección del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: Tramo 01: Desvío Chiñac(Emp. Ca-101)-La Pampa-Santiago, Tramo 02: Emp. Ca-101(Andara)-Ca-1358(Silacot Alto)-El Molino-Dv. Ca-1359(Ayambra), Tramo 03: Santa Ana-Andaloy, Tramo 04: Pueblo Nuevo - La Huaca- Shimba"(en adelante procedimiento de selección) convocado en el marco del Decreto de Urgencia Nº 070-2020, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria y en base a los argumentos que expone en su informe.

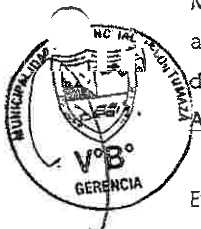
Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, tras la evaluación de la referida solicitud, ha emitido el Informe Nº 601-2020/MPC/JL, en el cual emite opinión favorable para la declaración de oficio de nulidad del procedimiento de selección.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal Nº 042-2020-JAAS/GAJ-MPC, donde emite una opinión legal favorable en tomo al asunto sometido a su conocimiento, concluyendo, que el Titular a Entidad declare de oficio el procedimiento de selección, retro trayéndolo a los actos preparatorios, y que se exhorte a determinados servidores municipales de la Entidad.

Finalmente, el Gerente Municipal emitió el Informe Nº 038-2020-GM/MPC, en el cual concluye que formalice la nulidad de oficio del procedimiento de selección y además exhorte a las unidades orgánicas que se detallan en el informe legal para que asuman debidamente sus funciones conforme a la legislación vigente.

### ANÁLISIS DEL ASUNTO:

En principio, se debe precisar que el Decreto de Urgencia Nº 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención a la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en su Anexo 16 regula expresamente el procedimiento especial para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario previstos en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo Nº034-2008-MTC y normas modificatorias, para la implementación de las medidas previstas en el Título II del referido Decreto de Urgencia.





# Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com  
"Año de la Universalización de la Salud"



En la disposición adicional del Anexo 16 se establece que: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF(en lo sucesivo la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF( en adelante el Reglamento).

En tal sentido las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 prevalecerán sobre las disposiciones de la Ley y el Reglamento, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Ahora, de acuerdo con el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los mismos: i) hayan sido expedidos por un órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, Así en la resolución que se expida para declarar la nulidad se debe expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Cabe precisar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones con el Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Al respecto, se debe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su jurisprudencia uniforme, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva o negativa, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, en el presente caso luego de revisar y evaluar los actuados que corren en el expediente de contratación se tiene lo siguiente:

- i) Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, en amparo del Anexo 16 del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 convocó el procedimiento de selección, con un valor referencial total ascendente a S/. /, 107,745.00( Ciento Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles).
- ii) Que, el Anexo 16 del citado Decreto establece que el procedimiento de selección, es de carácter excepcional, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.
- iii) Además, el numeral 19.4 del artículo 19º del Decreto de Urgencia Nº 070-2020 dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de la presente norma(...)".
- iii) Es así que, el Gerente(e) de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provías Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en ejercicio de tal responsabilidad, remitió al Titular de la Entidad el Oficio(M) Nº 030-2020-MTC/21.GMS, de fecha 23 de julio de 2020, en el cual le exhorta lo siguiente:

(...)

b)El artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 089-2019-EF señala que "Es requisito para convocar un procedimiento de





